



Temporada 2017/2018

ACTA Nº 23

REUNIDO EL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA EL DÍA **12 DE ABRIL DE 2018**, Y UNA VEZ VISTAS LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS REFERENTES A LOS PARTIDOS DE LAS JORNADAS DEL 6 AL 11 ABRIL DE 2018, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

JUGADORES:

PRIMERA AMONESTACIÓN (Art. 111)

CRISTIAN BAENA MUÑOZ (SEVERO OCHOA REG.)
HOSNI HAMED MOHAMED (RAMÓN Y CAJAL REG.)
MOHAMED HAMIDO ABDELAZIS (MURALLAS CEUTA REG.)
MOHAMED ABDESELAM MOHAMED (MURALLAS CEUTA REG.)
ÁLVARO ESCÁMEZ RODRÍGUEZ (POLILLAS CEUTA CAD.)

SEGUNDA AMONESTACIÓN (Art. 111)

JUAN ÁVILA MARTÍN (MURALLAS CEUTA REG.)
ADRIÁN GARCÍA TOLEDO (BAHÍA CEUTA JUV.)
SAID AZZOUZ EL YUSSEFI (BETIS HADÚ JUV.)
MOHAMED EL ARRABI KANJAA (POLILLAS CEUTA CAD.)

TERCERA AMONESTACIÓN (Art. 111)

AMIR BAKALI EL MOHAMADI EL FERCHEM (CEUTA BASE CAD.)
SERGIO ESPINOSA MORA (POLILLAS ATCO. INF.)

CUARTA AMONESTACIÓN (Art. 111)

CRISTIAN ROMÁN SÁNCHEZ (RAMÓN Y CAJAL REG.)

SUSPENDER POR UN (1) PARTIDO OFICIAL POR EXPULSIÓN DOBLE AMONESTACIÓN (art. 113)

YASSIN NAHID ABDERAHMAN (SEVERO OCHOA REG.)
JAVIER RODRÍGUEZ VERDUGO (POLILLAS ATCO. INF.)
YOEL ALONSO HIDALGO (DVO. CEUTI INF.)

SUSPENDER POR UN (1) PARTIDO OFICIAL POR EXPULSIÓN DIRECTA (art. 137.2I)

NAÍM MACHUCA HABIB (BETIS HADÚ CAD. F.S.)

SUSPENDER POR DOS (2) PARTIDOS OFICIALES POR PRODUCIRSE DE FORMA VIOLENTA CON UN CONTRARIO (Art. 123.2)

MOHAMED ABDESELAM NAYIB (DVO. CEUTI INF.)

SUSPENDER POR SEIS (6) PARTIDOS OFICIALES* Y MULTA DE 36 € POR EXPULSIÓN POR AGRESIÓN A UN CONTRARIO (Art. 98.1)

SAID AZZOUZ EL YUSSEFI (BETIS DE HADÚ JUV.)

***AL SER INFRACCIÓN GRAVE, EL CUMPLIMIENTO HABRÁ DE REALIZARSE EN TODAS LAS COMPETICIONES) (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F 11 DE LA FFCE.) Y EL PAGO DE LA MULTA ES SANCIÓN ACCESORIA, SIN CUYO PAGO Y ACREDITACIÓN PODRÁ LEVANTARSE LA SUSPENSIÓN (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F.11 DE LA FFCE.)**

AMONESTACIÓN POR PRESENTARSE CON RETRASO A LA HORA DE LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO CON ADVERTENCIA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA (Art. 85 Código Disciplinario y Art. 8 Normas Reguladoras), a los clubes:
SEVERO OCHOA REGIONAL

PARTIDOS:

Partido: MURALLAS CEUTA (0) – ATCO. JOG (0) (Regional F11 7-4-18)

Vista la suspensión del encuentro de referencia en el minuto dos de la primera como consecuencia de quedarse con menos de siete jugadores el ATCO. JOG por lesión de un jugador, se acuerda:

- 1.- Dar por finalizado el partido con el resultado de tres goles a cero (Art. 42 Estatutos RFEF).**
- 2.- Advertir al club ATCO. JOG, que de producirse una segunda falta de la misma tipificación, podría ser sancionado como incomparecencia (Art. 12 de las Normas Reguladoras de la Competición de F11 de la FFCE).**

Partido: BAHÍA DE CEUTA – SAN JOSE (Alevín F8 10-4-18)

Vista la suspensión del encuentro de referencia por causas meteorológicas, se acuerda:

Fijar nueva fecha para la disputa del mismo.

Partido: CD HÉRCULES – BAHÍA CEUTA ATCO. (Benjamín F8 6-4-18)

Vista la presentación de tan solo 5 jugadores del Club HÉRCULES al partido de referencia, se acuerda:

Declarar incomparecencia del Club HÉRCULES al partido de referencia, según determina el Art. 223.1 y 215.3 del Reglamento General de la RFEF, declarando vencedor al Club BAHÍA CEUTA ATCO. por el tanteo de cero goles a tres y descuento de tres puntos de la clasificación General, advirtiéndose que de producirse una segunda falta de la misma tipificación, causará baja de la competición (Art. 77.1.b.2)

ESCRITO CLUB:

Partido: BAHÍA DE CEUTA (3) – BETIS DE HADÚ (0) (Juvenil F11 8-4-18)

Visto el escrito presentado por parte del Club BAHÍA DE CEUTA y una vez practicadas las diligencias oportunas así como la comprobación del acta arbitral, se acuerda:

- 1º-DESESTIMAR las mismas, toda vez que queda acreditado que la agresión fue mutua, si bien el jugador del Club BAHÍA DE CEUTA fue previamente agredido, por lo que se le sanciona con la falta grave en su grado mínimo.**
- 2º-SUSPENDER por CUATRO (4) Partidos Oficiales* y Multa de 24 € por agresión a un contrario (Art. 98.) al jugador D. ADRIÁN GARCIA TOLEDO (BAHÍA CEUTA JUV.)**

***AL SER INFRACCIÓN GRAVE, EL CUMPLIMIENTO HABRÁ DE REALIZARSE EN TODAS LAS COMPETICIONES) (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F 11 DE LA FFCE.) Y EL PAGO DE LA MULTA ES SANCIÓN ACCESORIA, SIN CUYO PAGO Y ACREDITACIÓN PODRÁ LEVANTARSE LA SUSPENSIÓN (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F.11 DE LA FFCE.)**

Partido: POLILLAS CEUTA (1) – BETIS DE HADÚ (2) (Cadete F11 7-4-18)

Visto el escrito presentado por parte del Club POLILLAS CEUTA, en el que denuncia la alineación indebida del jugador nº 16, correspondiendo la identidad del jugador que se encontraba en el campo como D. AKRAM ABDEL LAH CHOUATIEN (sancionado por el Acta de Competición Nº 22 de fecha 28 Marzo 2018), y comprobada dicha alineación indebida en el descanso del partido de referencia, como consecuencia de la revisión de credenciales solicitada por el equipo local hacia el equipo BETIS DE HADÚ, según indica el colegiado del encuentro en el acta del mismo, se acuerda:

- 1º-Dar el partido por perdido por tres goles a cero al Club BETIS DE HADÚ (Art.17 de las Normas Reguladoras de la Competición de F11 de la FFCE).**
- 2º-No computar el partido de sanción al jugador D. AKRAM ABDEL LAH CHOUATI, toda vez que se encontraba sancionado por el Acta de Competición Nº 22 de fecha 28 Marzo 2018 quedando el mismo con la sanción de 4 partidos que en ella se reflejaba (Art.17 de las Normas Reguladoras de la Competición de F11 de la FFCE).**

3º-Suspender al delegado del equipo D. MOHAND ABDERRAHAMAN MOHAMED POR DOS (2) MESES, Y MULTA DE 72 € como responsable de la alineación indebida (Art. 83 Código Disciplinario).

*AL SER INFRACCIÓN GRAVE, EL CUMPLIMIENTO HABRÁ DE REALIZARSE EN TODAS LAS COMPETICIONES (FÚTBOL Y FÚTBOL SALA) Y EL PAGO DE LA MULTA ES SANCIÓN ACCESORIA, SIN CUYO PAGO Y ACREDITACIÓN PODRÁ LEVANTARSE LA SUSPENSIÓN (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F.11 DE LA FFCE.).EN CASO DE QUE EL DELEGADO NO PERCIBA RETRIBUCIÓN POR SU LABOR, ESTA PENA SERÁ ACCESORIA PARA EL CLUB (ART.52.1)

Contra estos acuerdos, podrán interponer recurso ante el Comité de Apelación de esta Federación de Fútbol, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su recepción.

Ceuta, 12 de Abril de 2018

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D. DEPORTIVA

El Juez Único.